

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta y Librería de Basilio González, á 18 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 19 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de porte, sin cuya requisito no se recibirá.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.\* 124.

*El Sr. Gefe político de la provincia de Granada con la fecha que aparece más abajo dice lo siguiente:*

Conseguinte al oficio número de V. S. de 5 del actual por el cual se propone concretar el interesante objeto de reunir fondos para las obras de los caminos pendientes y que de nuevo se ha comprendido, acompaña á V. S. la adjunta lista de los pueblos de esa provincia concertados por el arbitrio de 8. y 17 para, en arbolado de vino y aguantante una especie de sus cuentas, adeudos hasta fin de 1858 y de posqueras de caminos, é que tales corresponden, á fin de que son los que estaban asignados a la de esta Ciudad á cargo de su Administrador de corpos, concuerden desde luego á solventar sus adeudos á la pagadería del Gobierno político de esta Provincia, rogando á V. S. se sirva dar las órdenes más eficaces para que lo ejecuten con la prontitud que esquel objeto importa y que estas destinadas estos fondos y avíame cuando lo tenga por conveniente la cantidad de que pueda disponerse, indeg que produzcan sus efectos dichas medidas. — Díos guarde á V. S. muchos años. Granada 20 de Abril de 1859. — Alfonso Escalante.

*Lo que comuníro á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que a continuación se expresan, para que en el término improrrogable de 20 días contados desde esta fecha realicen sus adendas en la Administración de correnas de este Capital; bajo el concepto que de no verificarse avever en la dura necesidad de adoptar otras medidas para que tenga efecto el pago de sus cantidades, cuya pronto recaudación está tan encargada por S. M. para invertirlas en la construcción y reparación de los caminos desatendidos hasta ahora por falta de fondos. Almería 2 de Mayo de 1859. — Francisco García-Bidalgo.*

Note de los pueblos que se hallan en descubierto y cantidades que adeudan.

Almodóvar.	500.
Alcolea.	5,400.
Bájarcos.	2,195.
Bedoya.	1,438.
Camayat.	753.
Dáncrica.	1,229.
Fondón.	1,900.
Lujar.	14,175.
Pájares.	1,660.
Pedales.	809.
Aula.	5,000.
Becga.	2,551.
Dalias.	5,214.
Fines.	9,100.
Albor.	746. 10
Antas.	264.
Arboleas.	190. 20
Bájarcos.	136.
Beder.	104.
Belmez.	86.
Castellar.	944. 19
Cochas.	1,337. 30
Gáldar.	163. 25
Chercos.	96.
Fines.	100.
Huercal-Overa.	2,276. 16
Loreja.	190.
Locubón.	334.
Líjar.	115.
Motril.	1,840.
Mojacar.	697.
Moclín.	340.
Orihuela del Rio.	85.
Oria.	432.
Partaloa.	40.
Parchena.	480.
Sécora.	1,521. 7
Sofri.	565. 20
Tebel y Breilesafe.	150.
Tarifa.	424.
Vélez-Rubio.	6,600.

Valde Robla.	7,200.
Sotomontón.	80.
Tipula.	808.
Urvaca.	72.
Zargana.	250.
Vera.	1,790. 24
Utrilla del Campo.	159.

Granada 20 de Abril de 1839. — El Jefe de la Sección de contabilidad. Castañar. Leonor.

Núm. 422.

El Prior del consulado de Murcia en 23 de Abril último me dice lo que sigue.

En este cas. Tribunal se ha formado procedimiento contra Isidro Pérez y Sáenz fabricante de paños en Alcoy y establecido en esta Capital. A instancias de D. Francisco Basado del comercio de Cartagena, por haberse sustraído y fugiado a causa de haber sido presentadas varias letras que giró a su favor y negocio contra D. Juan Bautista Bobadilla y otros. Y habiendo resultado la certeza de la fuga no haber dejado bienes, por acuerdo solo del día de ayer se mandó entre otras cosas dirigir a V. S. el presente oficio con el objeto de que cuando cuentas órdenes estableceren a sus facultades en la Provincia de su mando, tenga efecto la captura y remisión al este tribunal del fugado Sáenz; avisándose asimismo policiar a este tribunal lo que adelantare en dicho extremo.

F. lo traslado a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Almería 5 de Mayo de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Núm. 423.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Felipe de Cachon Carrizón, de edad de 35 años, morena tezada, cuerpo regular, color entre blanco y grisato, cara redonda, barba pibillada, pelo negro, ojos pardos y rectilíneo de pecho, hoy derrotado; reo prólogo de la causa criminal que sigue al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Vera por el robo ejecutado á Pedro de Gámez vecino de Torre, y si fuese hallado lo remitirán á disposición del referido Juez dando aviso á este Gobierno político. Almería 2 de Mayo de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Núm. 424.

Habiéndose fugiado de la casa paterna en la tarde del 29 de Abril último, D. José Moreno, hijo de D. Rafael profesor de educación primaria, su edad 14 años, pelo castaño, ojos negros, cara abultada, nariz regular, color plateado y vestido con chaqueta blanca, pantalon de malón, camisa azul de cuadros, gorra de paño azul y alpargatas; cogiendo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia preáguen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, y que verificada le condicione á mi disposición. Almería 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Núm. 425.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 20 del mes anterior ac. ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

No siendo posible tener á ejecución la Real orden circular de 8 de Marzo último, por la que S. M. la Excm. Gobernadora, tuvo á bien disponer que los Ge-

tes políticos se hicieren cargo de la manutención de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles y de otras estensiones análogas, así que por el Tesoro público y con la debida anticipación se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrirlo le estan consignadas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que en las actuales circunstancias no puede así resarcirse, mientras sobstanten los motivos que la decidieron a mandar expedir la Real orden de 8 del corriente, aplicarse de todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demás almacenes militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los pesos por ser esa obligación diaria como alimenticia, se ha servido resolver:

1.<sup>a</sup> Que el socorro de presos pobres se continúa haciendo como solíamente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Real ordenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837; quedando sin efecto por sobre la de 8 del Marzo último.

Y 2.<sup>a</sup> Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á su tiempo el reintegro según vayan ingresando en la Presidencia de este Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, resultan desde luego los Gatos políticos á la Contaduría del ramo, copia certificada de los reportes rebosados por las Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1837, hasta fin de Marzo último, debiendo acompañarlos da la lista nominal de los presos socorridos, y da las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevista en la citada Real orden de 3 de Mayo, quedando en lo sucesivo de remitirlas mensualmente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo copie que á una Diputación provincial para su cumplimiento.

Lo que comunica á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia para que socorran los presos pobres de los fondos designados antes de la Real orden de 8 de Marzo último, quedando sin efecto por consiguiente las medidas adoptadas por este Gobierno político en virtud de lo dispuesto en dicha Real orden. Almería 30 de Abril de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Núm. 426.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan no han cumplido á este Gobierno político las noticias relativas á los criaderos de Saigüezas que habiere en ellos, pedidas en circular núm. 87 del Boletín 455. En su consecuencia se recuerda su cumplimiento prestandoles por primera vez que si no lo verifica en el plazo térmico de cuatro días contados desde el en que reciban esta orden, les exigiré la multa de quinientos reales, sin perjuicio de que á costa de los mismos Ayuntamientos comience á una persona que renuncie y me remita inmediatamente dichas criaderas que deba dirigir al Gobierno de S. M. Almería 30 de Abril de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Abrucena, Adra, Albox, la alca, Almuñecar, Antas, Aras, Bayarca, Bentarque, Berja, Bérro, Cañizar, Carbolea, Chercos, Dalias, Darical, Ezna, Fuert, Finana, Fosfora, Illar, Instanina, Lanjar, Lubrin, Localmena de los toros, Macael, Nijar, Ocaña, Olmeda, Oliva del Río, Orra, Partaloa, Paterna, Pulpí, Purchena, Roquetas, Santa-Íñ, Sorbas, Ta-